



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

1º de marzo de 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 200

REINSTITUCIÓN DE REQUISITOS DE BÚSQUEDA DE TRABAJO PARA BENEFICIOS DE SEGURO POR DESEMPLEO EN CASOS DE RECLAMANTES NUEVOS

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C.Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185 188-193, 195, y 197-198; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, en marzo 17 de 2020, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118 Regulación 34 N.C.Reg. 1834-1838 (abril 15 de 2020), cuyas Secciones 2 y 3, en respuesta a COVID-19, agilizaron los requisitos de obtención de

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

seguro por desempleo para garantizar su disponibilidad, en la medida máxima permitida por la ley federal; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 118 autorizó al Departamento de Comercio de Carolina del Norte ("Departamento") ² a eximir o a interpretar de manera flexible, según corresponda, los Requisitos de Búsqueda de Trabajo (como se define a continuación) bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. ³ § 96-14.9 (b); y

POR CUANTO, en semanas recientes Carolina del Norte ha visto una mejora en las métricas clave COVID-19, incluyendo los diagnósticos diarios COVID-19, el porcentaje de pruebas COVID-19 totales que arrojan positivo, el número de visitas a la sala de emergencias debido a enfermedad similar a COVID y el número de hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

POR CUANTO, desde el inicio de la pandemia de COVID-19 la División de Seguridad del Empleo⁴ del Departamento ha procesado las reclamaciones de seguro por desempleo de más de 1.4 millones de habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, garantizar el regreso seguro y rápido al trabajo de los habitantes de Carolina del Norte mejora los medios de vida, apoya a familias sanas y fortalece nuestra economía; y

POR CUANTO, los Requisitos de Búsqueda de Trabajo ayudan a facilitar un rápido reemplazo de aquellos desempleados presentando reclamación de seguro por desempleo; y

POR CUANTO, los requisitos de búsqueda de trabajo previenen y reducen incidentes de reclamaciones fraudulentas de seguro por desempleo; y

POR CUANTO, la División de Centros de Soluciones de Carreras y Fuerza Laboral *NCWorks* ⁵ del Departamento, — en Carolina del Norte los ochenta y nueve (89) Centros de empleo integrados para estadounidenses— ofrecen en todo el estado servicios de reemplazo a quienes buscan trabajo; y

POR CUANTO, la División de Centros de Soluciones de Carreras y Fuerza Laboral *NCWorks* lanzó virtualmente servicios de reemplazo disponibles para los cien (100) condados, incluyendo servicios mejorados de Internet, teléfono y conversación virtual, con el fin de apoyar a quienes buscan empleo virtualmente durante la pandemia por COVID-19; y

POR CUANTO, al reinstaurar los Requisitos de Búsqueda de Trabajo es necesario permitir al Departamento flexibilidad para interpretar aquellas disposiciones que, debido a la emergencia sanitaria actual y a la pandemia en curso, de otro modo servirían como obstáculos para tener acceso a los beneficios esenciales que mantienen a flote a las familias y estimulan nuestra economía; y

POR CUANTO, limitar la reinstauración de los Requisitos de Búsqueda de Trabajo a solo aquellos casos de Reclamantes Nuevos (como se define a continuación) dará claridad a los solicitantes de empleo que dependen de beneficios críticos, garantizará la comunicación efectiva de los Requisitos de Búsqueda de Trabajo y le dará tiempo al Departamento para implementar un proceso eficiente para verificar que se cumplan los requisitos dado el aumento del número de reclamaciones de seguro presentadas; y

POR CUANTO, el abajo firmante reconoce la necesidad de encontrar un equilibrio entre la facilitación del regreso al lugar de trabajo de los solicitantes de empleo y la reducción de obstáculos para tener acceso a beneficios necesarios para el sustento; y

POR CUANTO, la falta de acceso a Internet, transporte, equipamiento electrónico u otros medios de comunicación con el Departamento requiere que el Departamento desarrolle soluciones flexibles e innovadoras para las personas; y

² North Carolina Department of Commerce

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

⁴ Division of Employment Security

⁵ Division of Workforce Solutions and NCWorks Career Center

POR CUANTO, la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus ⁶, Ley Pública Núm. 116-136, 134 Estatuto *Stat.* 281 (2020) (“Ley CARES”), en respuesta a la pandemia por COVID-19 provee a los estados flexibilidad para modificar o suspender los Requisitos de Búsqueda de Trabajo; y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Ley de Partidas Consolidadas⁷, Ley Pública Núm. 116-260, 134 Estatuto *Stat.* 1182 (2020), ampliando las disposiciones de la Ley CARES enumeradas anteriormente; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que para cooperar y coordinar con la ampliación de beneficios hasta el 2021 emitida por el Presidente, y para equilibrar la necesidad de facilitar el reemplazo de los habitantes de Carolina del Norte y al mismo tiempo, reducir los obstáculos para nuestras comunidades más vulnerables, se reinstaurarán los Requisitos de Búsqueda de Trabajo para Reclamantes Nuevos; empero, el Departamento interpretará tales disposiciones con flexibilidad con el fin de reducir los obstáculos para personas que necesiten obtener los beneficios; y

Determinaciones y autoridad estatutarias

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal, o de las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en la Orden Ejecutiva Núm. 118, **SE ORDENA**:

Sección 1. Reinstauración de Requisitos de Búsqueda de Trabajo con flexibilidad para Reclamantes Nuevos.

De conformidad con la autoridad aludida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

El Departamento, a través del Secretario de Comercio, del Subsecretario de Seguridad Laboral y del Subsecretario de Soluciones de la Fuerza Laboral, se giran las instrucciones de reinstaurar los Requisitos de Búsqueda de Trabajo, establecidos en el Estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 96-14.9 (b)

⁶ Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act

⁷ Consolidated Appropriations Act

(“Requisitos de Búsqueda de Trabajo”), según se interprete de manera flexible, para aquellos reclamantes de seguro por desempleo que, a partir del 14 de marzo de 2021, presenten su reclamación (“Reclamantes Nuevos”). Reclamantes Nuevos, según se utiliza el término en esta Orden Ejecutiva, excluye a los reclamantes que reciben seguro por desempleo y que presentaron su reclamación antes del 14 de marzo de 2021. Al reinstaurar los Requisitos de Búsqueda de Trabajo para los Reclamantes Nuevos, el Departamento debe eliminar posibles obstáculos y garantizar la máxima facilidad para que los reclamantes cumplan con los requisitos.

Para evitar dudas, la Orden Ejecutiva Núm. 118 permanece en vigor para todos los reclamantes existentes. Esta Orden Ejecutiva reemplaza la Sección 3(a)(iii) de la Orden Ejecutiva Núm. 118 únicamente para Reclamantes Nuevos. Todas las demás exenciones o flexibilidades permitidas bajo la Orden Ejecutiva Núm. 118, que no se traten de los Requisitos de Búsqueda de Trabajo como se reinstauran en este documento, permanecen vigentes para los Reclamantes Nuevos y existentes.

Sección 2. Flexibilidad en Requisitos de Búsqueda de Trabajo con para Reclamantes Nuevos.

De conformidad con la autoridad aludida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

Para proveer a los afectados por COVID-19 los beneficios por desempleo necesarios, al tiempo que se asegura que las personas sean alentadas de manera gradual y segura a buscar oportunidades de empleo, el Departamento está autorizado a interpretar de manera flexible los Requisitos de Búsqueda de Trabajo para Reclamantes Nuevos, según corresponda y de acuerdo con la Orden ejecutiva Núm. 118, y se ha de incluir lo siguiente:

- a) El Departamento ha de interpretar con flexibilidad los requisitos del Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.9(e)(3), para tener en cuenta las cargas planteadas por COVID-19, las cuales puedan afectar la capacidad de una persona para asegurar contactos laborales;
- b) El Departamento comunicará a los Reclamantes Nuevos que se deben mantener un registro de las actividades de búsqueda de trabajo, como lo requiere el Estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 96-14.9(e)(4);
- c) El Departamento interpretará de manera flexible los requisitos del Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-14.9(e)(4) de generación de registros teniendo en cuenta obstáculos que algunos Reclamantes Nuevos encuentran, como: barreras de comunicación, como falta de conectividad a Internet, equipamientos electrónicos o transporte;
- d) El Departamento, según lo recomendado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, establecerá una definición integral de actividades de búsqueda de trabajo aceptables que se centren en el rápido reemplazo, el cual incluirá actividades de búsqueda de trabajo adicionales que satisfagan los Requisitos de Búsqueda de Trabajo, como talleres virtuales y oportunidades de redes virtuales; y
- e) Por las razones anteriores, el Departamento desarrollará medios adicionales para verificar los Requisitos de Búsqueda de Trabajo de un reclamante, aunque sin limitarse a: la implementación de capacitación, políticas y procedimientos que permitan que el personal verifique y documente contactos con empleadores potenciales vía telefónica u otros mecanismos a distancia.

Sección 3. Registro obligatorio al Centro NCWorks.

De conformidad con la autoridad aludida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. Como parte del proceso de Requisitos de Búsqueda de Trabajo, el Departamento creará un proceso para ayudar y garantizar que todos los Reclamantes Nuevos estén registrados en una cuenta de búsqueda de empleo en: www.ncworks.gov, el portal de tecnología de información de Carolina del Norte destinado a servicios de empleo y capacitación. Los solicitantes de empleo con cuentas registradas en www.ncworks.gov tienen acceso a

información sobre el mercado laboral, oportunidades de becas de capacitación y también pueden solicitar puestos de trabajo vía Internet.

- B. El Departamento tiene la instrucción de mejorar la capacitación del personal para dar asistencia a los Reclamantes Nuevos en la creación de una cuenta de búsqueda de empleo en: www.ncworks.gov.

Sección 4. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 5. Difusión.

Por la presente, el abajo firmante ordena que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en el Estado de Carolina del Norte y (3) diseminada a otras partes según sea necesario, dentro del Departamento de Comercio, División de Seguridad del Empleo, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigor de inmediato y ha de permanecer vigente a menos que sea anulada o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 1º de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado